

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Las demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 enero 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento de la Institución de los Somatenes Armados de España.

(Conclusión). - Véase el B. O. de ayer.

CAPITULO XXVI

DE LAS FRANQUICIAS POSTAL Y TELEGRÁFICA

Artículo 181. Los Comandantes generales, los Vocales de las Comisiones organizadoras, Auxiliares y Cabos y Subcabos del Partido y Distrito, gozarán de franquicia postal dentro de la Región donde ejerzan el cargo, para comunicarse oficialmente entre sí, sobre asuntos pertinentes al servicio, y los primeros, además, la tendrán para dirigirse a las Autoridades de cualquier orden.

Artículo 182. Todos los afiliados al Somatén disfrutarán de la franquicia telegráfica para el caso de persecución y captura de criminales y mal-

hechores, justificando previamente su personalidad en la oficina de Telégrafos adonde acudan, mediante la exhibición de su carnet de identidad.

Los Comandantes generales también, por el mismo procedimiento, podrán comunicarse con cuantos integran la Institución y con las Autoridades que estimen conveniente, dentro de la Región, para asuntos que se relacionen con la entidad.

Artículo 183. En la redacción de los despachos se deberá usar un lenguaje laconico y claro, limitándose concretamente al hecho que motive aquéllos.

TITULO II

Generales.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS RELACIONES DE LAS AUTORIDADES GUBERNATIVAS CON LA INSTITUCIÓN DEL SOMATÉN

Artículo 184. Las Autoridades locales de cualquier orden han de tener muy en cuenta que el Somatén es una Corporación de hombres dispuestos voluntariamente a defender la Patria, las Instituciones y el orden, incluso con riesgo de su vida, olvidando para ello partidismos políticos y enemistades, poniéndose al lado de la Autoridad. Merece, pues, dicha Institución toda clase de consideraciones por parte de ésta, ya que, además, puede serle un auxiliar sumamente útil a su mando, por la garantía que da un núcleo de hombres honrados, que tiene el civismo de manifestarse cuando el desarrollo de los hechos supone algún peligro o, por lo menos, molestias y penalidades, que ellos muy gustosamente aceptan.

Artículo 185. No deberán ser coartados en sus

funciones por ningún afiliado al Somatén, pues ninguno de éstos tiene fuero ni privilegio alguno que le diferencie de los demás ciudadanos, salvo en los casos concretos que se marcan en este Reglamento; por lo cual, pueden proceder contra ellos por las faltas que cometan, conforme a las leyes y Ordenanzas municipales, sin perjuicio de dar conocimiento de la infracción al Comandante general.

Artículo 186. No se opondrán a que los Cabos reúnan su fuerza para cumplir las funciones reglamentarias; pero deberán recibir noticia de ello.

Artículo 187. Los Alcaldes de cabeza de partido deberán ceder, si lo interesa el Cabo del mismo, un local adecuado en la Casa Consistorial, para efectuar la reunión anual reglamentaria de Cabos de Distrito, o cualquiera otra que tenga que celebrar para tratar de asuntos de la Institución. Y los Alcaldes de cualquier Municipio facilitarán también dicho local, si lo solicita el Cabo de Distrito, para que éste o el Auxiliar pase en él la revista anual, en caso de que el estado atmosférico no permita efectuarlo en el sitio acostumbrado.

Artículo 188. No podrán reunir el Somatén para otros fines o medios que no sean los propios de la Institución y con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 189. Cuando por orden superior o por resolución propia pidieran la movilización del Somatén de su localidad, para la persecución de gente armada, criminales o malhechores, o para sofocar algún incendio o intervenir en alguna catástrofe, inundación, etc., el Cabo se les presentará para ponerse de acuerdo sobre el número de hombres que se juzgue necesario para tal servicio y modo de emplearlos.

Artículo 190. Podrán pedir a los Cabos el auxilio del Somatén, cuando por cualquier conflicto local no tengan otra fuerza pública, o sea insuficiente la que exista en la localidad.

Artículo 191. Cuando reciban alguna comunicación oficial dirigida al Cabo o Subcabo de la localidad, se la remitirán en el acto, así como darán curso a los escritos de igual carácter que aquéllos eleven a alguna Autoridad, y facilitarán a los Cabos los individuos que les pidan para la transmisión de partes u órdenes verbales que exijan las necesidades del servicio.

Artículo 192. Todo lo concerniente en el presente capítulo para los Alcaldes respecto al Somatén, se hace extensivo a los Gobernadores civiles, como Autoridades gubernativas superiores dentro de la provincia.

CAPITULO II

DE LAS RELACIONES DE LOS AFILIADOS CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y GUBERNATIVAS, SUS AGENTES, GUARDIA CIVIL Y OTROS CUERPOS ARMADOS

Artículo 193. Siendo la Institución del Somatén un complemento eficaz para la misión que tiene la Guardia Civil, otros Cuerpos armados similares y Agentes de la Autoridad, los componentes de aquélla tendrán relaciones cordiales con todos éstos, a fin de que, llegado el caso, puedan cooperar eficazmente a su acción, si son requeridos para ello, dentro de las normas que establece este Reglamento.

Artículo 194. El Somatén, como colectividad, depende exclusivamente de sus Jefes naturales.

La denegación de servicios de carácter normal solicitados por las Autoridades que no sean sus Jefes naturales, no originará responsabilidad para los afiliados a la Institución.

Sin embargo, cuando las circunstancias angustiosas, públicas y de urgencia, fuesen patentes, la calidad de Somatén obliga especialmente a prestar el auxilio que le reclame la Autoridad; o si la omisión fuese castigable, tratándose de cualquier ciudadano que en ella incurriera, lo será con especial gravación si la denegación del auxilio debido fuese imputable a un somatenista.

Artículo 195. Los Agentes de la Autoridad tendrán muy en cuenta lo que previene el párrafo segundo del artículo 160 de este Reglamento, respecto al reconocimiento de las armas de los somatenistas, cuando éstos exhiban su cartera de identidad.

Artículo 196. Las Autoridades judiciales y gubernativas no podrán exigir, bajo ningún pretexto, a las autoridades del Somatén, les comuniquen los nombres de las personas que reservadamente les hubiesen denunciado cualquier hecho criminal o facilitado datos para su descubrimiento; en tales casos, el denunciante, para todos los efectos, será la Institución del Somatén, representada por el Cabo o Subcabo respectivo.

Por el propio prestigio de la Institución, se velará cuidadosamente para no dar acogida a ninguna denuncia, sin una primera y previa comprobación, mediante la práctica de la necesaria información.

Artículo 197. Cuando, con arreglo a la ley, deba ser desposeído de su arma algún somatenista, la Autoridad que se incaute de ella habrá de dar inmediata cuenta a la Comandancia general respectiva, dejando el arma depositada en poder del Auxiliar militar de la Institución que se halle más cercano.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 198. Las condecoraciones que, como premio, pueden concederse a los afiliados y elementos militares y a las banderas del Somatén, por razón de los méritos que contraigan en el cumplimiento de sus obligaciones, son:

Premio al Mérito.

Premio a la Constancia.

Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Artículo 199. El "Premio al Mérito" tendrá cuatro clases:

Medalla de bronce.

Medalla de plata.

Medalla de oro.

Corbata.

Las tres primeras se concederán a los afiliados y elemento militar de la Institución, cualquiera que sea su cargo y categoría, teniendo solamente en cuenta el mérito personal contraído, reservándose la corbata para el uso exclusivo de las banderas acreedoras a esta recompensa.

Para merecer la "Medalla de Bronce" será necesaria una actuación continuada y entusiasta.

con sobresaliente conducta, durante un plazo mínimo de dos años.

Para la de plata, reiterados servicios prestados en bien del orden social y cumplimiento de las leyes, méritos que, aunque separadamente no merecieran señalada recompensa, resultasen dignos de premio; todo ello en un plazo de dos años.

La de oro, de carácter excepcional, se reserva para premiar los extraordinarios y concretos méritos, en virtud de servicios prestados por un individuo, quien, con inminente peligro de su vida, evitase grave daño a la Patria, a las Instituciones o al orden social; todo ello dentro del cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera que fuese el tiempo que llevase en la Institución.

Las propuestas para dicha recompensa las formulará el Cabo de distrito, a juicio propio o a petición colectiva de los individuos de su jurisdicción, o por orden del Comandante general, debiendo éste, en todo caso, disponer la formación de un expediente por un Auxiliar, en el que declararán cuantas personas puedan aportar al mismo datos de interés. La minuciosidad del citado procedimiento será extremada cuando se trate de la Medalla de Oro, deponiendo en él las Autoridades locales, las personas ajenas a la Institución, testigos del hecho, y cuantos individuos de ella puedan aportar mayor información. Lo actuado, si merece la aprobación de la Comisión organizadora, se elevará, por conducto del Inspector regional, a la Asamblea Suprema, para su examen o informe.

En una misma clase o individuo son compatibles varias concesiones de esta condecoración de la misma categoría, para lo cual existirán pasadores de bronce, plata y oro, que se concederán con las mismas formalidades que las medallas.

Esta recompensa es compatible con los premios en metálico que la Comisión organizadora juzgue oportuno conceder, dada la situación económica del beneficiado.

La corbata podrá otorgarse a aquel distrito o partido que, teniendo bandera, se haga acreedor a ello por méritos prestados corporativamente y de la misma calidad que los que son necesarios para la concesión de la Medalla de Oro, siendo condición precisa para su otorgamiento que los individuos que tomasen parte en tan distinguido hecho, sumen, como mínimo, la tercera parte de los componentes del distrito o partido.

Para su concesión se instruirá un expediente, por orden del Comandante general, que se sujetará a las normas indicadas para la Medalla de Oro.

La imposición de esta recompensa, en todas sus categorías, se celebrará con toda la solemnidad posible, para dar el mayor realce a tan meritoria condecoración.

Artículo 200. El "Premio a la Constancia" tendrá dos clases: Medalla y Corbata.

La Medalla se concederá a cuantas personas, civiles y militares, hayan pertenecido durante veinte años a la Institución, aunque sean servidos en varios períodos, sin haber sufrido amonestación o correctivo alguno reglamentario.

La Corbata se conferirá a aquellos distritos o partidos, que, teniendo bandera, lleven el citado plazo de tiempo sin interrupción y sin concepto desfavorable de la Comisión organizadora.

Cada diez años tendrán derecho los poseedores de esta condecoración—banderas e individuos—al uso de un Pasador, que se llevará en la cinta de la Medalla o en la Corbata, según los casos.

Es condición precisa para la concesión de la Medalla el que lo solicite el interesado; y el Cabo de distrito, como primer peticionario, para la Corbata.

Aprobada por la Comisión organizadora la propuesta o por el Comandante general, si tiene delegación para ello, se elevará la propuesta al Inspector regional, quien, si merece su asentimiento, expedirá, por delegación de Su Majestad, el correspondiente diploma.

La imposición de las citadas Corbata y Medalla se efectuará, a ser posible, ante el Somatén a que pertenezca el interesado.

Artículo 201. Los afiliados al Somatén podrán ser también acreedores a las diversas clases de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, dentro de los Estatutos de la misma, y según los cargos que desempeñen en la Institución, según propuesta que elevará la Comisión organizadora a la Asamblea Suprema, por conducto del Inspector regional.

Artículo 202. El afiliado al Somatén, cuando tome parte en algún acto oficial, podrá ostentar las condecoraciones que, por cualquier motivo, le hayan sido concedidas por méritos ajenos a la Institución.

Artículo 203. Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1928, todas las damas que sean madrinas de banderas entregadas a los Somatenes armados o donantes de las referidas enseñas, tendrán derecho a usar en todos los actos oficiales una Medalla de oro, cuyo modelo se describe en el Apéndice quinto de este Reglamento.

Estos distintivos serán impuestos con toda solemnidad a dichas damas por los Comandantes generales de Somatenes o Autoridad de mayor categoría que asista al acto de la entrega y bendición de la bandera a la agrupación respectiva, siéndoles regalada la insignia por los somatenistas que integren aquélla.

El expediente para la oportuna propuesta será instruido por la Comandancia general de la Región y elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros, que dictará la Real orden de concesión de la Medalla.

CAPITULO II

DE LOS HONORES, DESFILES Y RECEPCIONES

Artículo 204. Para la tributación de honores será preciso orden expresa de la Comandancia, debiendo, en general, rendirse tan sólo a las más altas jerarquías de la nación, al Inspector regional y al Comandante general de Somatenes.

Esta rendición de honores no supone la adopción de formaciones militares determinadas, ni el ejecutar manejo de arma alguna, similar o igual al que efectuaría una fuerza del Ejército en parecido caso, sino que representan el testimonio de respeto y adhesión que el Somatén, con su presencia, tributa a una Autoridad.

Para ello se limitará a colocarse el distrito o

distritos que asistan al acto en cierto orden, dejando espacio entre las filas, con el fin de que la repetida Autoridad pueda revistar el Somatén, si lo desea, adoptando los individuos una actitud correcta, descubriéndose al acercarse dicha personalidad y teniendo el arma descansada en el suelo o colgada sobre cualquier hombro.

Si, en algún caso, un Cabo de distrito creyese conveniente ó fuese solicitado para la prestación de un piquete del Somatén, con armas, para una procesión ó cualquiera otra manifestación religiosa o cívica, que no tenga carácter político, solicitará la oportuna autorización del Comandante general, en la inteligencia de que, si es concedida, dicho piquete debe componerse sólo de individuos que quieran asistir voluntariamente al acto.

Artículo 205. Cuando, después de unos honores tributados, o con motivo de cualquier acto al que asistiese el Somatén, la Autoridad que presida aquél ordenase el desfile de dicha fuerza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se adoptará una formación fácil y que acorte la duración del desfile.

Durante él, los individuos no se sujetarán a ritmo alguno de paso, quedando prohibido el empleo de bandas de cornetas y tambores, permitiéndose, si acaso, alguno de éstos o de aquéllas, cuando fuesen tradicionales.

El individuo tendrá libertad para llevar el arma en la forma que estime conveniente, descubriéndose al pasar por delante de la Autoridad que presencie el desfile.

Cuando asistan sólo los Somatenes de un mismo partido, desfilarán por antigüedad de creación, pero marchando en cabeza aquellos distritos cuyas banderas tuviesen honores de Capitán general, y a continuación de éstos, aquellos cuya enseña poseyese la Corbata del Mérito, y, en ambos casos, por orden de antigüedad de la concesión de estas gracias. En igualdad de antigüedad, irán por orden alfabético, y cuando estén numerados, de menor a mayor.

Si se concentran en el acto varios partidos, la antigüedad de cada uno de ellos se regulará por la del distrito cuya creación sea más remota en cada partido, debiendo desfilar en cabeza de la totalidad de la fuerza los distritos cuyas banderas tengan honores de Capitán general, y, dentro de cada partido, con arreglo al párrafo anterior.

Artículo 206. Cuando el Somatén acuda corporativamente a cualquier recepción, sus diversas categorías desfilarán en este orden: Comandante general; Ayudante de campo; Vocales; Plana Mayor de la Comandancia general, por categorías; partidos, por antigüedad, con sus Cabos y Subcabos, cada uno de ellos al frente de su fracción, regulándose aquélla por la del distrito más antiguo en cada partido.

El segundo Jefe de la Comandancia y los Jefes y Oficiales auxiliares desfilarán en cabeza de sus partidos; pero si el número de clases e individuos que han acudido a la recepción fuese reducido, se colocarán reunidos con los de Plana Mayor, si así lo acordase el Comandante general.

Artículo adicional. En el caso de que, para coordinar de un modo constante las actividades del Somatén español, se creyera preciso esta-

blecer una Dirección o Inspección general de Somatenes, ésta será desempeñada precisamente por un Teniente general en primera reserva, determinándose, a su tiempo, por la Presidencia del Consejo de Ministros la organización, funciones y sede de este organismo, quedando autorizado el Gobierno para crearlo en el momento que juzgue oportuno.

APENDICE I

ATESTADOS

REGLAS PARA SU REDACCIÓN

1.^a Los encargados de levantar los atestados, en los casos en que deba hacerlo la fuerza del Somatén, serán los Cabos, y en su defecto, los Subcabos de pueblo.

2.^a A este efecto, se presentarán a ellos los individuos del Somatén que hubieran prestado el servicio, dando cuenta del mismo.

3.^a Procede la redacción del atestado en cualquiera de los casos siguientes:

Primero. Cuando el Somatén hubiera hecho fuego y resultare algún herido.

Segundo. Cuando se hubiere hecho fuego contra individuos del Somatén, aunque no hubiesen hecho blanco, y no fueran habidos sus agresores.

Tercero. Cuando hubiera perseguidos y éstos agredieran por cualquier medio al Somatén, aunque no lesionaran a ninguno de sus individuos y no fueran habidos los agresores.

Cuarto. Cuando los detenidos se hubieran resistido o injuriado gravemente al Somatén.

Quinto. Cuando al practicar un servicio el Somatén se hubiera visto obligado a entrar en heredad ajena, contra manifiesta o presunta oposición del propietario o arrendatario.

Sexto. En los demás casos en que el hecho en que interviniera el Somatén revistiese caracteres de extraordinaria gravedad.

4.^a Aunque se trate de hechos relacionados en la regla anterior, no debe levantar atestado el Somatén en los casos siguientes:

a) Cuando presten servicio auxiliando a la Guardia civil, Policía, Cuerpo de Seguridad o cualquier otra fuerza que hubiera solicitado su ayuda.

b) Cuando le constare al Cabo, o Subcabo en su caso, que se ha levantado atestado por la Guardia civil o Delegación de Policía, aunque el servicio lo hubiere prestado únicamente la fuerza del Somatén. Deberá constarle por haberlo declarado él mismo en el atestado o por haberlo hecho y manifestado así los individuos del Somatén que realizaron el servicio, en el caso de que aquél no hubiera tenido parte personal en su prestación.

5.^a El atestado deberá escribirse en papel blanco, del llamado de barba, dejando por la parte de la unión una pestaña de dos centímetros para el cosido y un margen de cuatro centímetros y por la parte externa otro margen de dos centímetros. Se escribirá con letra clara y con tinta negra a ser posible, cuidando no dejar espacios en blanco.

6.^a Se encabezará con el nombre del lugar y fecha. A continuación se expresará el nombre,

presas: "Centro Sanitario Fis", de D. Alfonso Alfonso y García; "Compañía de Tranvías eléctricos de Cartagena"; Empresa de Fumigación "La Nacional", de D. Normann J. Cinnamond; D. José Ferré Satorre, de Bocairente (Valencia); D. Serafín Aurelio Goicoechea y Sagasti; D. Salvador Gómez Beltrán; "Instituto de Desinfección Laquifargel"; don Agustín Renard Pellicer, y D. Daniel Ripoll Noble, sucesor del "Instituto Kutner-Ripoll".

3.º Que por D. Erwin Kramer se puntualice la extensión territorial que piensa dar al servicio y que justifique la bondad para estas operaciones del aparato generador del ácido cianhídrico.

4.º Que se pida ampliación de informe al Inspector provincial de Sanidad de Valencia, respecto a la petición de D. Antonio Carmona.

5.º Las autorizaciones a estas Empresas se entiende que son para actuar en las provincias o Ayuntamientos donde no se haya dado la preferencia a los Institutos provinciales de Higiene o a los Laboratorios municipales, y lo son sobre la base de que tengan implantado el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Real orden, convirtiéndose estas autorizaciones provisionales en definitivas, si se comprueba que lo han establecido debidamente, dentro del plazo mencionado.

6.º Las Empresas particulares que soliciten autorización para efectuar prácticas sanitarias en varias provincias, deberán interesarlo (si no lo hubieren hecho ya), en cada una de las en que pretendan actuar y ser informada la petición por los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos; y

7.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Real orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los "Boletines" de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1930.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 4 enero 1930.)

REAL ORDEN dictando normas relativas a los obreros que deseen pasar a Francia en busca de trabajo.

Núm. 13.

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que se viene repitiendo el caso de que a numerosos obreros españoles, al entrar en Francia, se les estampa en sus pasaportes la anotación "de no poder ocupar un empleo asalariado", privándoles de obtener sus tarjetas de identidad, y por tanto, de encontrar colocación, por cuya causa acuden a los Consulados a fin de que se les repatrie por carecer de recursos, encarezco a V. E. se advierta a los jornaleros que soliciten pasaporte, que sólo con un contrato de trabajo, aprobado y autorizado por la Autoridad francesa, podrán lograr el permiso de residir y trabajar en Francia, evitándose los conflictos que ocasionen los que se encuentren en esta situación y a la vez los que su repatriación producen, debiendo además tenerse presente para la expedición del correspondiente pasaporte, las condiciones exigidas por el artículo 18 del Real decreto de 2 de mayo de 1922.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 3 de enero de 1930.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias (excepto Madrid). ZARAGOZA

("Gaceta" 4 enero 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se agregue a las oposiciones anunciadas a una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid otra vacante de la misma disciplina.

Núm. 16.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y vacante en dicho Centro otra plaza de la misma disciplina, por defunción de doña Pilar Fernández de la Mora, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se agregue dicha plaza a las oposiciones anunciadas, abriéndose nuevo plazo de admisión de instancias, conforme al artículo 4.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, a cuyo efecto quedará en suspenso la celebración de los ejercicios de oposición a la primera plaza vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Bellas Artes.

("Gaceta" 4 enero 1930.)

SECCIÓN TERCERA

Núm. 9.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la misma en las sesiones celebradas los días 23 de octubre y 10 y 16 de diciembre del corriente año, que se publican a los efectos del número 5.º del artículo 136 de Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 12 de octubre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar posesión del cargo de Diputado provincial directo, titular, a D. Lorenzo Lambán Falcón.

Elegir, mediante votación, Presidente y Vicepresidente de la Corporación a D. Manuel de Lasala Llanas y D. Lorenzo Lambán Falcón, respectivamente.

Designar a los señores Aguilar, García Molíns y Lassa para que, en unión de D. Manuel de Lasala, D. Antonio Lasierra y D. Francisco Cano, constituyan la Comisión de presupuestos.

Sesión del día 10 de diciembre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a estudio de la Ponencia de Beneficencia propuesta formulada por el Sr. Cano, sobre consignación de cantidad en presupuesto para subvención de Hospitales comarcales.

Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, durante el corriente año, sobre concesión de licencias para ejecutar obras en fincas o terrenos lindantes con caminos vecinales o carreteras provinciales.

Modificar la escala que en la actualidad tienen señalada los Secretarios de Ayuntamiento como premio en las operaciones de cédulas personales.

Solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para la venta en pública subasta de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel, legada a la Diputación por D. Manuel Gómez Fernández.

Designar a los señores D. Manuel de Lasala, D. Lorenzo Lambán, D. Pedro Moyano, D. Luis García Molíns, D. Cipriano Aguilar y D. Patricio López Monguilán para constituir la ponencia del Instituto provincial de Higiene.

Designar a los señores D. Pedro Moyano, don Patricio López Monguilán y D. Cipriano Aguilar, como Vocales propietarios, y a D. Fernando Escudero, D. Ramón Camas y D. Alejandro Jimeno Esteban, como suplentes, para formar parte del Consejo provincial Agropecuario.

Incluir en el presupuesto de ingresos del Hospital provincial la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de alquileres de los locales que actualmente ocupa el Dispensario Antivenéreo.

Idem en el íd. de gastos del Hospicio la cantidad de 40.000 pesetas, para la construcción de un Salón de actos en dicho Asilo.

Idem en el íd. de gastos de la Diputación la cantidad de 1.500 pesetas, para gastos de alumbrado en las habitaciones del señor Gobernador civil y abono de los teléfonos en los cuarteles de la Guardia civil de esta ciudad.

Idem en el íd. de íd. del Hospicio de Calatayud la cantidad de 750 pesetas, en concepto de indemnización por casa-habitación al Depositario y Administrador de dicho Establecimiento, e igual cantidad en el presupuesto de gastos del Hospicio de Tarazona para el Administrador de ese Establecimiento, por el mismo concepto.

Introducir varias reformas en el servicio de vaquería del Hospicio-Inclusa de Calatayud.

Adquirir una caballería con destino al taller de jardinería del Hospicio de esta ciudad.

Consignar en el presupuesto de gastos de la Diputación la cantidad de 50.294'95 pesetas, para atender al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene.

Idem en el íd. íd. del Hospicio de esta ciudad, la cantidad de 2.500 pesetas, para la adquisición de recipientes para el transporte de la comida en el Asilo.

Idem en el íd. íd. del Hospital, la cantidad de 10.000 pesetas, para atenciones del lavadero de ese Asilo.

Idem en el íd. íd. de íd., la cantidad de 1.000 pesetas, para la adquisición de una máquina de mondar patatas, y 2.000 pesetas en el íd. íd. del Hospicio, para el mismo objeto.

Idem en el íd. íd. del Hospicio de esta ciudad, la cantidad de 40.000 pesetas, para adquirir, una

máquina de imprimir con destino al taller de Imprenta.

Consignar en el presupuesto de gastos de la Corporación, para 1930, la cantidad de 3.000 pesetas, como gratificación a un Ingeniero Agrónomo, Jefe de los servicios agrícolas de la Diputación.

Idem en el íd. íd. de íd., la cantidad de 2.500 pesetas, como subvención al Sindicato de Iniciativa de Aragón.

Idem en el íd. íd. de íd., 56.000 pesetas, para el sostenimiento de las enseñanzas industriales durante el ejercicio próximo.

Idem en el íd. íd. de íd., la cantidad de 500 pesetas, como subvención al Somatén local de Zaragoza.

Idem en el íd. íd. de íd., la cantidad de pesetas 19.666'66, para atenciones del servicio del Dispensario Antivenéreo en la provincia.

Idem en íd. íd. de íd., la cantidad de 750 pesetas, para contribuir a los gastos que ocasione el concurso nacional de ganado que ha de celebrarse el año 1930.

Idem en el íd. íd. de íd., la cantidad de 500 pesetas, como subvención al Centro Mercantil de esta ciudad, para los gastos que ocasione el Certamen regional de Bellas Artes.

Idem en el íd. íd. de íd., la cantidad de 150 pesetas, como subvención al Centro Instructivo de ciegos, y de 500 pesetas al Orfeón Zaragozano.

Idem en el íd. íd. del Hospicio de esta ciudad, la cantidad de 3.000 pesetas, para atender a los gastos de la colonia veraniega de dicho Asilo.

Idem en el íd. íd. de la Corporación, la cantidad de 100.000 pesetas, con destino a los servicios agropecuarios.

Idem en el íd. íd. del Hospicio de esta ciudad, la cantidad de 1.500 pesetas, para el pago de haberes de un Hermano de la Instrucción Cristiana.

Fijar en 1.500 pesetas la cantidad por concepto de salidas del personal de Construcciones civiles, y en 2.500 pesetas los gastos de material de la misma Oficina.

Conceder subvención de 1.000 pesetas, a la Asociación Católica de padres de familia.

Idem íd. de 1.000 pesetas, a la Comunidad de Oblatas del Santísimo Redentor.

Consignar en el presupuesto de gastos de la Diputación la cantidad de 6.000 pesetas, para la Biblioteca popular «Gracián», de Calatayud.

Consignar en el presupuesto de gastos de la Corporación para 1930, la cantidad de 45.000 pesetas, para sufragar el coste de doce camas en el Sanatorio antituberculoso del Dr. Noguera, en Boltaña.

Aprobar el reparto, para 1930, girado entre los pueblos de la provincia, para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, que asciende a 96.253'34 pesetas.

Consignar en el presupuesto de gastos de la Diputación la cantidad de 50.000 pesetas, para atender al servicio de intereses de un empréstito, con destino a la construcción de caminos vecinales.

Desestimar solicitudes de aumento de sueldo formuladas por D. José Roca, ayudante de la Farmacia del Hospital; D. José Casanova, Maestro del taller de Hojalatería del Hospicio, y los enfermeros del Hospital.

Contestar a petición formulada por la Junta de Autoridades, relacionada con la construcción de edificio destinado a Escuela Normal de Maestras.

Aplazar hasta el día 16 del actual, a las cinco y media de tarde, la próxima reunión del Pleno.

Sesión del día 16 de diciembre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem dictamen de la ponencia de Beneficencia sobre la propuesta formulada por el señor Diputado D. Francisco Cano, relacionada con la consignación en presupuesto de cantidad con que subvencionar los Hospitales comarcales.

Fijar el recargo en las contribuciones rústica y pecuaria en la provincia, con destino al sostenimiento de los servicios agropécuarios.

Consignar en el presupuesto del Hospicio de esta ciudad la cantidad de 750 pesetas, en concepto de indemnización por casa-habitación del Sr. Secretario de dicho Asilo, D. Francisco Lasobras.

Aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio correspondiente de 1930, que alcanza la suma global de 8.908.490'95 pesetas.

Dar por terminado el actual período semestral de sesiones ordinarias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el Estatuto provincial vigente, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1929.— El Presidente, Manuel de Lasala.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 266.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Expropiaciones.

Distrito municipal de Ardisa.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por el embalse de la Presa del Gállego y obras anejas, se ha fijado la fecha de veintinueve del mes corriente, y hora de las quince, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Ardisa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que, por incomparecencia de los interesados

o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 14 de enero de 1930.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Número y lista de los interesados.

- 22 y 23 D. Miguel Bernat Pérez.
- 24 Estado (monte de no utilidad pública).
- 25 y 26 D.^a Joaquina Apilluelo Dieste.
- 31 D. Antonio Laita Rebla.
- 32, 33, 34 y 35 D. Jesús Gracia Expósito.
- 37 D. Domingo Laliena Fau.
- 38 D. Antonio Laita Rebla.
- 39 D. Domingo Laliena Fau.
- 40 D. Conrado Sobau.
- 41 D. Miguel Bernat Pérez.
- 43 Estado (monte de no utilidad pública).
- 44 y 45 D. Esteban Tolosana Jiménez.
- 46 y 49 D. Miguel Bernat Pérez.
- 51 D. Ramón Glaria Mallada.
- 53 D. Miguel López.
- 59 D. Basilio Arbués Arbués.
- 60 y 64 D. Pablo Marco Borau.
- 66 D. Pedro Visús Ascaso.
- 68 D. Pío Félix San Agustín.
- 70 D. Pedro Longás Sobau.
- 70 bis D. Seraffín Ornat.
- 72 D. Vicente Palacín (heredero).
- 74 D. Francisco Marco.
- 75 D. Esteban Tolosana Jiménez.
- 76 D. Antonio Banzo Ara.
- 78 D. Manuel Botaya.
- 80 D. Pedro José Alagón.
- 81 D. Pablo Lanzarote.
- 82 D. Pedro Tolosana.
- 83 D. Cándido Botaya.
- 84 D. Pablo Lanzarote.
- 85 D. Pedro Larraz.
- 86 D. Agustín Sobau.
- 87 D. Manuel Samitier.
- 88 D. Julián Uruel (heredero).
- 89 D. José Rebla.
- 91 D. José Iborz Pérez.
- 94 D. Manuel Botaya.
- 95 Estado (monte de no utilidad pública).
- 96 D. José Belarre.
- 97 D. Francisco Marco.
- 98 D. Pío Félix San Agustín.
- 99 D. Celedonio López.
- 100 D. José Lanzarote.
- 101 D. Ramón Glaria Mallada.
- 103 D. Ramón Glaria.
- 104 Estado (monte de no utilidad pública).
- 105 D. José Gállego.
- 111 D. Faustino Longás.

Núm. 8.991.

6.^a DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas durante el mes de noviembre.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
779	4	José Moncada	Mequinenza	Jornalero.
780	4	Daniel Falcón	Gelsa	Id.
781	4	Eusebio Royo.....	Zaragoza.....	Id.
782	7	Pedro Minguillón	Sástago	Id.
783	13	Antonio Ferragot	Mequinenza	Médico.
784	14	Pablo Jimeno.....	Sástago	Jornalero.
785	14	Andrés Trems	Id.	Labrador.
786	18	Victoriano Macipe.....	Fuentes	Jornalero.
787	19	Mariano Morer	Sástago	Labrador.
788	19	José Ibarz	Mequinenza	Id.
789	19	Benjamín Pi.	Id.	Comerciante.
790	20	Gregorio Bielsa.	Fuentes	Jornalero.
791	20	Francisco Royo	Escatrón.....	Id.
792	21	Faustino Jordana	Zaragoza.....	Abogado.
793	23	Antonio Pueyo	Caspe	Jornalero.
794	25	Antonio Ambrós.....	Escatrón	Id.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1929. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.^a Cañada.

Núm. 263.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Llegada la época en que, por el personal de este Distrito forestal, se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de proponerse a la Aprobación de la Superioridad en los montes catalogados como de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que, hasta el día 15 de febrero próximo, según dispone el art. 3.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1881, remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen utilizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal de 1930 a 1931.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean, relativos a derechos de mancomunidad y alera foral, para conocimiento del estado legal

de los montes; pudiendo, los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros, inscribir, independientemente, el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tienen a su servicio Ingeniero de Montes, redactarán el plan provisional, que presentarán a esta Jefatura, antes del 1.º de mayo, y, una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento, contada, entrega y reconocimiento final, dando cuenta a esta Jefatura, por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados; previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Zaragoza, 15 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y a la misión que tienen señalada como Sesretas Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 26 de enero y 9 y 16 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

- Número 221 Biota.—Francisco Bailo Pérez.
 225 Valtorres.—Ildefonso Caballer Bernal.
 231 Buberca.—Plácido Henar Asensio y Manuel Heredia.
 233 Calatorao.—Francisco Clavería Clavería, Francisco Díaz Jiménez, José Casas Raimundo, Pablo Sánchez Palacios, José Domínguez Guerrero, Pedro Hernández Hernández, Basilio Jiménez Clavería y Faustino Alvarez Ferrer.
 237 Villanueva de Gállego.—Ladislao Lisón Morte, José María Aguilar Sabio y Miguel Sabio Serrano.
 240 Mezalocha.—Pedro Felipe Hernández, Agustín Gabaire Gabaire, Lorenzo Miguel Peribáñez y Alejandro Guadalupe Nogués Casas.
 243 Tarazona.—Félix Calvo Peñuelas, Secundino Gracia Resano y Pedro Hernández La torre.
 251 Gallur.—Julián Sierra Romero.
 252 Litago.—Ildefonso-Sebastián-Félix Núñez González y Martín Miguel Pellicer.
 254 Torres de Berrellén.—Mariano Caseras Grima.
 255 Cinco Olivas.—David del Río Sanz.
 260 Villafranca de Ebro.—Donato José Martínez Gregorio.
 261 Zuera.—Franco Polo Antonio y Moliner Sanz Fermín.
 La Muela.—Enrique Benito Simón y Marcelino Jimeno Tena.

* * *

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 223 Bureta
 — 229 Pleitas
 — 235 Orera de Calatayud

- Número 239 Mozota
 — 259 Manchones
 — 261 Villafranca de Ebro

Convocando a Elección de Vocales natos para las Juntas de evaluación.

Número 230 Murero.—El 19 del actual, de 8 a 16.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

- Número 232 Illueca
 — 234 Gotor
 — 244 Remolinos
 — 253 Torres de Berrellén
 — 261 Villafranca de Ebro

Proyecto de presupuesto para 1930.

Número 224 Fuendetodos

Presupuesto ordinario para 1930

- Número 227 Nigüella
 — 236 Bijuesca
 — 250 Albeta
 — 257 Azuara

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

- Número 232 Illueca
 — 257 Azuara

Cuentas municipales.

Número 230 Urrea de Jalón.—Año 1929.
 Orera de Calatayud.—Año 1929.

Padrón de cédulas personales.

Número 255 Cinco Olivas

Rectificación al padrón de habitantes.

Número 224 Fuendetodos
 — 259 Manchones

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

- Número 230 Urrea de Jalón
 — 241 Romanos
 — 242 Leciñena
 Orera de Calatayud

Calatayud.

N.º 8.708.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno, durante las sesiones celebradas en el finado mes de noviembre;

Sesión ordinaria del día 5.—Leída y aprobada el acta de la anterior; se acordó:

Conceder al Alcalde una licencia de veinte días para dedicarse a asuntos propios.

Otorgar la subvención acostumbrada al Alcalde pedáneo del barrio de Torres, para ayuda de los gastos de la festividad del Patrono San Martín.

Dar de baja del padrón de habitantes a Isabel Blasco López.

Aprobar una certificación de obras del cami-

no de Calatayud a Embid, a reserva de impugnar la cantidad de 5694'55 pesetas por baja media.

Conceder varias licencias para realizar obras en diferentes sepulturas del Cementerio y traslado de restos.

Idem permisos para varias obras.

Aprobar el dictamen del Ingeniero municipal recaído sobre instalación de un motor Diesel en locales de la Sociedad La Electra Marcial; y conferir autorización a dicha empresa para llevarlo a efecto, con sujeción a las indicaciones del expresado dictamen.

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre.

Idem el extracto de los acuerdos recaídos en el mes de octubre.

Sesión ordinaria del día 11.—Aprobar el acta de la anterior.

Eliminar del reparto de pastos un ganado de D. Crescencio Caballero, por haberlo vendido a Mariano Sebastián, a cuyo nombre debe figurar en lo sucesivo.

Idem otro de Santos Chueca Moreno, que pasta en terrenos de propiedad privada.

Autorizar para realizar algunas obras en calles y Cementerios.

Aprobar la cuenta de caudales del tercer trimestre, que rinde el Sr. Depositario.

Denegar el permiso para elevar las tarifas de fluido eléctrico a la Sociedad La Electra Marcial y a D. José Daudén Inigo; pero reconociéndoles el derecho a cobrar un mínimo por consumo de contadores y de fuera motriz.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de una instancia de varios vecinos que interesan la desviación de la acueducto de Anchada y que el señor Ingeniero municipal emita un informe sobre el particular.

Recordar al Cabildo del Santo Sepulcro la conveniencia de que se abstenga de hacer obras en los llamados Claustros de la plaza de San Benito, por tener el propósito de edificar un Grupo escolar en aquel paraje y podrían originársele perjuicios.

Conceder permiso a Nicanor Uñez López para trasladar los restos de Agueda López Esteban, desde la sepultura temporal 739 al nicho de su pertenencia núm. 708.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación hacia el Ilmo. Sr. Director general de Minas Sr. Fuentes Pila, por la concesión hecha a nuestro favor para los trabajos de captación de aguas de Marivella; y un amplio voto de gracias para el señor Alcalde D. Antonio Bardagí por sus constantes desvelos que tantos beneficios acarrearán a la ciudad.

Sesión ordinaria del día 25.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Asistir en Corporación, según costumbre, a la festividad de la predicación de la Santa Bula.

Admitir la renuncia del Secretario de la Corporación Sr. Ibáñez, por haber sido designado Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza, haciendo constar en acta el sentimiento que pro-

duce su ausencia. Que se dé cuenta de la vacante a la Dirección general de Administración y que se anuncie concurso para la provisión de la interinidad, por quince días, entre Secretarios de 1.ª categoría, pertenecientes al expresado Cuerpo; dotada con 6.500 pesetas.

Aprobar una certificación de obras de alcantarillado, importante 29.792'91 pesetas; y otras de obras ejecutadas en Marivella para la captación de aguas, importante 7.500 pesetas.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día 25.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1930 y fijarlo al público por quince días, a efectos reglamentarios.

Hacer constar en acta la gratitud del Ayuntamiento hacia los señores propietarios que han dado numerosas facilidades en la construcción del emisario para las obras de alcantarillado; saliendo responsable la Corporación a los perjuicios que el día de mañana pudieran originarse en las fincas colindantes.

Revocar el acuerdo de 27 de febrero del año en curso, por cuanto terminadas las obras del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Primo de Ribera», no hay necesidad de expropiar parte de la huerta de los herederos de D. José Lafuente Sancho.

Nombrar hijo preclaro y predilecto de la ciudad a nuestro ilustre paisano D. Julián Gil Clemente, Coronel de Ingenieros, por los recientes éxitos alcanzados en Barcelona con motivo de radio difusión; dando su nombre a una vía pública del ensanche.

Idem hijo adoptivo de la población a D. Miguel de Larrinaga, concesionario del servicio de aguas potables, por las atenciones que ha tenido para la ciudad.

Idem íd. a D. Enrique Ibáñez Serrano, Secretario del Ayuntamiento hasta el 23 de los corrientes en que fué nombrado por unanimidad del de la capital, por su celo, laboriosidad y competencia, haciendo constar en acta el sentimiento que produce la ausencia de tan activo funcionario que durante de más de 22 años ha estado al frente de esta secretaría.

Nombrar al repetido Sr. Ibáñez Serrano, asesor jurídico de la Corporación.

Nombrar una Comisión compuesta de los señores Saldaña, Martínez Hernando e Inglés, para que estudien el medio de adquirir un edificio para viviendas de señores Maestros.

Crear una plaza de Profesora de Corte y confección con el haber de 750 pesetas anuales, con destino a dar clases en las Escuelas municipales.

Ofrecer al Estado terreno para la construcción de una casa para Oficinas de Correos y Telégrafos.

Comunicar a los vecinos que dando comienzo en breve las obras de alcantarillado en el casco de la ciudad, conviene realicen las acometidas lo antes posible, ya que, el que lo demore vendrá obligado a pagar al Ayuntamiento un canon mensual, con arreglo a la escala

que por unanimidad ha sido aprobada en la sesión de este día.

Modificar las Comisiones de Obras y Paseos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la ciudad por el fallecimiento del que fué Alcalde de la misma D. Angel Celorrio Guillén, ocurrido recientemente en Zaragoza; ya que se trataba de un bilbilitano entusiasta de su pueblo natal, que puso siempre su celo e interés al mejor servicio de los intereses de Calatayud; y que se comunicó a la familia este acuerdo por medio de oficio.

Calatayud, 6 de diciembre de 1929.—El Secretario accidental, Valentín Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Bardagí.

Cetina. N.º 271.

Por el presente, y acuerdo del Ayuntamiento pleno, se abre concurso, por término de treinta días (30), para proveer en propiedad la vacante de Maestra de la Escuela municipal de párvulos de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas (1.500).

Las aspirantes acompañarán a la solicitud, que dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegrada, el título profesional de Maestra nacional de primera enseñanza o copia del mismo, visada por la Alcaldía, o, en su caso, documento que justifique haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo; además, podrán aportar cuantos méritos crean oportunos, que, desde luego, serán tenidos en cuenta para la adjudicación de la plaza.

Cetina, 11 de enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Leciñena.

El expediente de transferencias del capítulo 7.º artículo 3.º, a otros varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos de este Municipio, correspondiente al año 1929, con efectos retroactivos al primero de junio de dicho año, importantes 1.249'87 pesetas, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Leciñena, a 13 de enero de 1930.—El Alcalde, Alejandro Yus.

Nonaspe. N.º 268.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Comadrona de esta villa, con la dotación de seiscientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; admitiéndose solicitudes para su provisión, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Nonaspe, a 15 de enero de 1930.—El Alcalde ejerciente, Isidro Llop.

Zuera. N.º 8.958.

Don Manuel Fernando Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Zuera;

Certifico: Que en la sesión celebrada por el pleno del Ayuntamiento de esta villa el día 19 del corriente, se tomó el siguiente acuerdo:

«El señor Presidente manifestó, que, como

se hacía constar en la convocatoria, el objeto de la sesión era para tomar acuerdos sobre la permuta, peritación de los montes, etc., relacionados con el pueblo de Leciñena; haciendo constar asimismo que, en virtud del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 16 de agosto de 1927, se había llegado a la ultimación de los trámites de peritación de derechos que habían de ser objeto de la permuta intentada; o sea, los que corresponden a Leciñena en los denominados Puilatos, Sarda y Medianos, así como Vallonés que se había de ceder a Zuera; compensándolos en terrenos del primero de dichos montes, cesión del Vedado Alto del Horno y jurisdicción del denominado Val Falcón, que se debe ceder a Leciñena.

En principio, los peritos nombrados para el justiprecio de aquellos derechos no habían llegado a un acuerdo, por lo cual hubo necesidad de que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia designase un tercero en discordia, el cual había emitido su informe concreto después de apreciar en parte la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Zuera, en el que Leciñena debía ceder:

1.º Su derecho en la Mancomunidad en el monte Vallonés.

2.º La propiedad de 645 hectáreas del monte Puilatos, Sarda y Medianos.

Y por tanto, como el derecho que tenía Leciñena en el expresado monte, según su participación del 31'12 por 100 era de 2.563'64 hectáreas, deducidas las 645 hectáreas que debía compensar, quedaba reducida a 1.918'64 hectáreas; y el Zuera a 4.818'22 hectáreas.

Así las cosas, Zuera cedía a Leciñena.

1.º La propiedad del monte Vedado Alto del Horno.

2.º La jurisdicción de este monte.

3.º La jurisdicción del monte particular denominado Val Falcón.

4.º La jurisdicción de 1.918'64 hectáreas en el monte Puilatos, Sarda y Medianos.

Ultimadas, pues, las gestiones de la peritación era el momento de poner en ejecución los acuerdos adoptados sobre transacción de derechos y permuta acordada en principio, siendo examinados los antecedentes de la cuestión por los señores Concejales.

Abierta discusión sobre el particular, hicieron uso de la palabra la totalidad de los mismos; y después de hacer constar su disparidad de criterio en cuanto se refiere a la apreciación del perito 3.º sobre el terreno presunto regadío, el que ni es ni será una realidad en un período no menor de 50 años, y aunque así fuese, por esta mejora habría de satisfacer un canon al Estado, más los gastos que necesariamente se han de originar con la variación de cultivo, por cuyas razones esta presunta situación no debe beneficiar en manera alguna al pueblo de Leciñena, a quien únicamente debe corresponder el valor actual del terreno que cede en compensación del que debe recibir, y en su consecuencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Someter este acuerdo (o sea el de la permuta intentada) vista su trascendencia, a ratificación o revocación por los electores del término antes de ponerlo en ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 del Estatuto municipal.

2.º Que teniendo presente lo dispuesto en el R. D. de 25 de septiembre de 1924, que señala los trámites que deben seguirse para la eficacia del de 18 de junio del mismo año, que suspendió el «referendum» hasta tanto se confeccione el nuevo Censo Electoral, se publique el acuerdo, durante diez días, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, insertándolo íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante igual plazo.

3.º Que si transcurrido el indicado plazo y diez días más sin formularse reclamación en la forma que expresa el art. 2.º del R. D. de 25 de septiembre de 1924, se requiera al Ayuntamiento de Leciñena para que preste su conformidad a la ultimación del convenio de permuta de derechos, y

4.º Que interin no se hayan cumplido los trámites reglamentarios continúe el actual estado de cosas en la misma forma que hoy existe, y de conformidad al acuerdo 5.º adoptado por el pleno del Ayuntamiento de 16 de agosto de 1927.»

Así resulta del acta original a la que, en caso necesario, me remito.

Y para que conste y con el fin de que pueda ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que, visada por el señor Alcalde, firmo en Zuera, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve. Manuel Fernando.—V.º B.º—El Alcalde, José Ester.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 276.

La Almunia de Doña Godina.

D. Pedro Soria Lahoz, Juez municipal de la villa de La Almunia de D.ª Godina;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en juicio verbal instado por D. Eusebio de Simón Barrera, como apoderado de D. Crótido de Simón Barrera, vecino de Madrid, contra D. Francisco Marqués, del comercio, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, se sacan en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los muebles siguientes:

Cinco mesas de madera, para café, con tablero de cristal, forma rectangular: tasadas en trescientas pesetas.

Cuya acordada licitación tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle

de Garay, número uno, bajos, el día treinta del actual y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta y que para tomar parte en ella habrán los interesados de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor en tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Almunia, a dos de enero de mil novecientos treinta.—Pedro Soria.—El Secretario (ilegible).

Núm. 286.

Moros.

D. Antonio Lacal García, Juez municipal de Moros, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en virtud de denuncia presentada en este Juzgado, y dirigida al señor Juez de instrucción del partido de Ateca, con fecha 10 del corriente mes, por D. José López López, natural de Villafnie (Lugo), vecino de Bilbao, y actualmente en ignorado paradero, de profesión artista cómico teatral, sobre palabras injuriosas vertidas contra las personas interesadas que le acompañan D.ª Pilar y Elvira Labrador Anido, esposa y cuñada respectivamente, y proferidas en la noche del 10 del actual en público, y se les cita, por término de treinta días, para que comparezcan ante este Juzgado dichas interesadas, con el fin de oírles en descargo a la denuncia presentada.

Dado en Moros, a 15 de enero de 1930.—El Juez municipal, Antonio Lacal.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 245.

Ferrocarril de las Canteras de Torrero, S. A.

Con arreglo a lo prescrito en sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 16 de febrero, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Costa, núm. 8.

Zaragoza, 16 de enero de 1930.—Por acuerdo del Consejo de Administración: el Consejero gerente, Julio López Sanjuán.

Compañía general de Almacenes de Aragón. Zaragoza.

Cumpliendo lo que determina el artículo 23 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 10 del próximo mes de febrero, a las once y media de la mañana, en su domicilio social, Coso, 54.

Zaragoza, 15 de enero de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Martín Martín.

IMPRESA DEL HOSPICIO

categoría y domicilio del que lo extienda y sus manifestaciones con relación al servicio, si en el mismo hubiere tomado parte. Luego se anotará, por separado, el nombre, circunstancias y manifestaciones de los individuos del Somatén que se le presentaran, y, por último, los de los detenidos, si los hubiere.

En caso de ser varios los individuos del Somatén que hubieren prestado un servicio, sólo se hará en la forma antedicha a dos o tres que hubiesen tomado parte muy principal, limitándose a consignar los nombres de los restantes.

Por último, se leerá en alta voz lo declarado, haciéndose constar la conformidad de los presentes con sus respectivas manifestaciones, y a continuación lo firmarán el que lo extienda y los demás que sepan hacerlo.

7.^a En caso de haber heridos o detenidos, o de haberse recogido armas, se hará constar en el atestado, así como el lugar en donde quedan unos y otras.

8.^a El atestado se entregará al Juez de instrucción, y en caso de no residir en la población, al Juez municipal.

Modelo de atestado.

En ... a ... de 19..., el Cabo (o Subcabo) de pueblo del Somatén del distrito de ..., D. Fulano de Tal y Cual, domiciliado en ..., procedo a levantar este atestado, para que conste que se me han presentado, a las ... horas del día de hoy, los siguientes individuos, haciendo las manifestaciones que a continuación se detallan:

A. de B. y C., al que conozco por pertenecer al Somatén armado de este pueblo, de oficio ...,

domiciliado en ..., dice: que en el día de ..., etcétera. (Relación completa del hecho.)

D. de E. y T., al que conozco por pertenecer al Somatén armado de este pueblo, de oficio ..., domiciliado en ..., dice: que en el día ... y compañía de A. de B., etc. (Relación completa del hecho.)

Se presentaron, además, por haber tomado parte en el servicio, los siguientes individuos del Somatén: C. de H. é I., que vive en ...; H. J. y L., que vive en ...

M. de N., detenido (si lo estuviera), quien manifiesta ser natural de ..., de apodo ..., de estado ..., de ... años de edad, domiciliado en ..., de oficio ..., dedicándose actualmente a ..., preguntado con respecto a su intervención en el hecho dice ... (Consígnese lo que diga y tenga relación.)

F. de Q. y R., detenido (si lo estuviera), quien manifiesta ser natural de ..., de apodo ..., de estado ..., de ... años de edad, domiciliado en ..., de oficio ..., dedicándose actualmente a ..., preguntado con respecto a su intervención en el hecho, dice ... (Consígnese lo que diga y tenga relación.) A continuación se leyó en alta voz este atestado, manifestando todos los presentes hallarse conformes con sus respectivas manifestaciones; en prueba de lo cual, firman los que saben hacerlo, con el Cabo (o Subcabo) que suscribe.

(Firmas y rúbricas de todos los que sepan, y la del Cabo o Subcabo la última.)

Nota.—En el caso de que el Cabo o Subcabo que extiende el atestado también hubiera tomado parte en la materialidad del servicio, consignará sus manifestaciones el primero de todos.

APENDICE II

Plantilla del Personal militar y Vocales.

REGIONES	Generales de Brigada a	Vocales	Coroneles	Tenientes Coroneles	Comandantes	Capitanes	OFICINAS MILITARES	
							Oficiales	Escribientes
Primera	1	18	1	1	5	14	1	2
Segunda	1	18	1	1	5	14	1	2
Tercera	1	17	1	1	4	14	1	2
Cuarta	1	16	1	2	7	13	1	2
Quinta	1	18	1	1	6	15	1	2
Sexta	1	20	1	1	7	11	1	2
Séptima	1	20	1	1	5	16	1	2
Octava	1	19	1	1	5	15	1	2
Baleares ..	1	5	1	»	1	4	1	1
Canarias ..	1	18	1	»	1	8	1	1

La plantilla señalada para los Capitanes se cubrirá por mitad entre los de la escala activa y los de la reserva: y cuando sea impar el número asignado, será a favor de la activa.

APENDICE III

BANDERAS

Todas las provincias, partidos, distritos y pueblos de las distintas regiones, pueden usar la bandera española, con emblema o escudos regionales, provinciales o locales, filiales de ella.

Esta bandera será de seda, confeccionada con arreglo al diseño que figura al final de este Reglamento.

Llevará bordados en el paño central los escudos de España (a la derecha) y el de la capital o partido o distrito o pueblo o barrio (a la izquierda).

Las inscripciones que podrán ostentar han de ser bordadas en seda negra.

También podrán llevar bordado, en la misma forma, el lema regional que reglamentariamente use la Institución.

Los tamaños de las banderas serán:

Para las capitales de provincia, 1,90 de largo por 1,55 de ancho.

Partidos, 1,50 por 1,20.

Distritos, 1,20 por 0,70.

Pueblos o barrios, 0,90 por 0,50.

Cuando sean varios los distritos que integren la capital o el partido, se añadirá a la inscripción el nombre del distrito o su número.

El asta será proporcionada en longitud y grueso al tamaño y peso de la enseña.

La moharra, de acero brillante, en la misma forma que la usan los regimientos de Infantería, o cincelada en oro y acero, según los medios de que disponga la localidad que la adquiera. Llevará obligatoriamente una corbata de seda, de los colores nacionales, de medida proporcional a la bandera, pudiendo ostentar en uno de sus lazos la imagen de la Virgen de Monserrat, y la terminación de ellos será en unos flecos de oro, la cual corbata, también obligatoriamente, deberán llevar todas aquellas banderas del Instituto, autorizadas antes de la vigencia del presente Reglamento.

Ostentará, con igual carácter, las Coratas del Mérito y Constancia que se le hayan concedido y que se reseñan más adelante.

APENDICE IV

ATRIBUTOS

El escudo del distintivo será el que haya adoptado cada Comisión organizadora.

GENERAL INSPECTOR REGIONAL Y COMANDANTE GENERAL

Distintivo.—El escudo de referencia, esmaltado, así como los adornos que lo rodean, destacándose sobre un fondo circular de 45 milímetros de diámetro, construido sobre cuatro lazos, formando cruz, de cinta de moaré de seda, de los colores nacionales y de 20 milímetros de ancho, y otros cuatro, de los mismos colores y cinta, puestos en sentido inverso, cubriendo los ángulos formados por los brazos de la cruz, y unidos a las puntas interiores, dos, pendientes, rematados con fleco de oro.

Se llevará este distintivo al lado derecho del pecho, a la altura del segundo botón.

Dichas Autoridades, después de cesar en el cargo de referencia, podrán continuar en el uso del citado distintivo, previa credencial expedida por el Inspector regional, debiendo ostentarla en este caso al lado izquierdo.

Banderín.—El Comandante general de Somatenes, para actos oficiales, usará, en el automóvil que utilice, un banderín, de paño blanco, de 0,25 de ancho por 0,50 de largo, en cuyo centro irá bordado el emblema regional de la Institución.

VOCALES

Distintivo.—Idéntico que el señalado en el párrafo anterior.

Bastón de Mando.—Bastón, con puño y borlas de oro; en su parte superior irá grabado el escudo regional de la entidad. Este atributo sólo se usará en actos oficiales y propios del Cuerpo, sin que tenga otro significado que el del mando que ejercen.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con tres pasadores de oro.

AUXILIARES Y AYUDANTES DE CAMPO DEL INSPECTOR Y COMANDANTE GENERAL

Distintivo.—El mismo que el señalado para las Autoridades superiores de la Institución, suprimiéndose los pendientes con flecos de oro y el esmalte de la cinta enlazada en el laurel.

Los Ayudantes referidos, al cesar en el cargo, podrán continuar en el uso del citado distintivo, previa credencial expedida por el Inspector regional; para los Auxiliares se tendrá en cuenta lo que previene el artículo 25, debiendo todos los comprendidos en este párrafo llevar el distintivo en el lado izquierdo del pecho.

CABOS DE PARTIDO

Bastón de Mando.—Bastón, con puño de plata; en su parte superior irá grabado el escudo de la Institución, limitándose su uso a lo que se previene para los Vocales.

Distintivo.—Igual que el de los Auxiliares.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con un pasador de oro y otro de plata.

SUBCABOS DE PARTIDO

Bastón de mando.—Cuando ejerzan el mando accidental del partido, podrán usar un bastón idéntico al reseñado para el Cabo, y en las mismas condiciones.

Distintivo.—Igual escudo que los Cabos, diferenciándose de los mismos en que llevará un lazo de los colores nacionales detrás de aquél.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con un pasador de oro.

CABOS DE DISTRITO

Bastón de Mando.—Bastón, con puño de plata, en cuya parte superior campee el escudo regional de la Institución, con cordones de color avellana y borlas del mismo color, mezcladas con hilillo de oro.

Es obligatorio para los Cabos de las capitales y voluntario para los demás, y su uso en iguales circunstancias que las indicadas anteriormente.

Distintivo.—Escudo dorado, destacándose sobre una escarapela de los colores nacionales, de 33 milímetros de ancho, con un botón, en su parte posterior, para colocarlo en el ojal.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con dos pasadores de plata.

SUBCABOS DE DISTRITO

Distintivo.—El mismo que el de los Cabos de Distrito, substituyéndose la escarapela por un lazo de los mismos colores.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con un pasador de plata.

CABOS DE PUEBLO O BARRIO

Distintivo.—El mismo que el de los Cabos de Distrito, excepto que el escudo será de plata.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con dos pasadores negros.

SUBCABOS DE PUEBLO O BARRIO

Distintivo.—Igual que el de los de Distrito, excepto que el escudo será de plata.

Cordón de arma corta.—Negro, de pelo de cabra, con un pasador negro.

INDIVIDUOS

Distintivo.—Escudo bronceado, con un lazo de los colores nacionales.

Portafusil.—De tela, forrado o sin forrar, de los colores nacionales a lo largo, y en la franja amarilla llevará la inscripción de la Región a cuyo Somatén pertenece. Este portafusil es obligatorio y ha de llevar el sello de la Comandancia respectiva o el de la auxiliar de su Partido.

Cuando algún Cabo o Subcabo lleve arma larga, ésta deberá ir provista del citado portafusil.

Queda terminantemente prohibido el uso colectivo de cualquier prenda que implique uniformidad.

APENDICE V

CONDECORACIONES DE LA INSTITUCION

PREMIO AL MÉRITO

Medalla.—Tendrá un solo modelo y será redonda, de tamaño de 35 milímetros de diámetro, llevando en el anverso el escudo de España, orlado de laurel, con las palabras "Paz, Paz" en la parte superior, y las de "Siempre Paz" en la inferior, y por reverso, la Virgen de Montserrat, con las mismas palabras en los indicados sitios. Penderán de una cinta, de los colores nacionales, de 30 milímetros de ancho, con un pasador que lleve el nombre del Somatén de la Región a que pertenece el recompensado.

Corbata.—Consistirá en dos cintas de los colores nacionales, de idénticas dimensiones a las que reglamentariamente ha de usar cada bandera, con fleco de canutillo de oro, y cada cinta llevará en ambas caras un borde de dos centímetros de ancho, de color morado, y otras dos del mismo color y dimensión, que, cruzándose en aspa, una ambos bordes desde el lazo hasta los flecos.

PREMIO A LA CONSTANCIA

Medalla.—Consiste esta insignia en una cruz, de 43 milímetros, de brazos iguales, ensanchados, rematados en tres puntas esmaltadas en oro y fileteadas en blanco. Llena los espacios comprendidos entre los brazos, un calado de ramas, entrelazadas, de olivo, en oro, y en el centro de la cruz, en círculo de 20 milímetros de diámetro, va contenida la efigie de la Virgen de Montserrat, respaldada con las montañas del Santuario; sobre fondo azul celeste, contorneando dicho círculo, una faja blanca, con la leyenda "Somatén Armado de ...". En el reverso del círculo, esmaltado en rojo, lleva la inscripción: "Constancia, Patriotismo y Abnegación", y en la parte media y anverso de los brazos de la cruz, en letras doradas, el lema regional.

El brazo superior de la cruz irá rematado en una corona real y anilla, para ser llevada pendiente

de una cinta, de color morado, de 30 milímetros de ancho, formando aguas.

Los pasadores serán de oro, de tres milímetros de ancho, con la inscripción "Constancia".

Corbata.—Consistirá en un lazo y dos cintas de las dimensiones de la corbata reglamentaria, de color morado y con flecos de canutillo de oro.

En una de las cintas irá bordado el escudo regional del Somatén, de 12 centímetros de alto por otro tanto de ancho, y debajo el año de creación de la unidad condecorada; y en la otra cinta, el anverso de la Medalla de constancia, de igual tamaño que el escudo ya citado, y debajo el año de la concesión de esta recompensa; debiendo ser bordados en oro y seda de colores el escudo, la medalla y las cifras de los años.

Medallas de las madrinas.—De oro, redonda y de tamaño de 30 milímetros de diámetro; tendrá en el anverso y en su parte superior el escudo de España, sobresaliendo del diámetro de la Medalla la corona de dicho escudo, que irá unida a un lazo, hecho con cinta de los colores nacionales; figurará, además, en el anverso, el lema de los Somatenes: "Paz, Paz, y siempre Paz", colocado a la derecha del escudo; debajo, y también a la derecha, varias siluetas de una formación de somatenes; al centro, un sol y un león, y a la izquierda, una figura de mujer, con mantilla, teniendo en la mano derecha una bandera. En el reverso figurará la imagen de la Virgen de Montserrat, Patrona de los Somatenes. Todo el borde derecho de la Medalla, a partir de la parte inferior, estará formado por una rama de laurel; el de la izquierda será liso.

APENDICE VI

SELLOS OFICIALES

El Comandante general de Somatenes, Vocales de la Comisión organizadora, Auxiliares militares y los Cabos de Partido y de Distrito, seguirán usando en sus escritos oficiales el mismo sello que tienen actualmente, así como el de fecha para expedir sin franqueo su correspondencia oficial, con el que sellarán también la factura que ha de acompañarse a la mencionada correspondencia, al ser entregada en las oficinas de Correos.

APENDICE VII

DISEÑOS DE BANDERAS, DISTINTIVOS, MEDALLAS Y SELLOS

(La publicación de las Condecoraciones, Corbatas, Medallas, Banderas y demás distintivos que se describen en los apéndices precedentes, se hará a todo color en la "Colección Legislativa del Ejército").

("Gaceta" 3 enero 1930).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN prohibiendo, a partir del día 11 del actual, la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y espectáculos de boxeo.

Núm. 9.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto número 2.641,

de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 11 del actual, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se exigirá la cédula personal corriente, a la entrada de dichos espectáculos, de todos aquellos menores cuya edad pueda ofrecer duda, siendo responsables las respectivas Empresas del incumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y con el fin de que comunique a los dependientes de su Autoridad las órdenes oportunas para el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1930.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(“Gaceta” 3 enero 1930).

REAL ORDEN autorizando la realización de prácticas de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, formuladas por los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos.

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: Examinadas por la Comisión designada por Real orden de 1.º de agosto de 1929 las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, formuladas por los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos, que quedaron pendientes de informe en 10 de diciembre último, y de acuerdo con el dictamen de dicha Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice para realizar las prácticas señaladas en el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último, en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, al Instituto provincial de Higiene de Sevilla y Ayuntamientos de Bilbao, Coruña, Ferrol, La Estrada, León, Málaga, Mora, Toledo, Zaragoza y Oviedo.

2.º Que, en atención a los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias antes mencionadas a los Ayuntamientos de Abantos, Alcaida, Amorabieta, Ciérvana, Galdácano, Granada, Guecho, Irún, Lequeitio, San Sebastián y Zalla.

3.º Los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos que antes se citan, deberán dar cuenta a la Dirección general de Sanidad, los primeros, y a las Inspecciones provinciales de Sanidad, los segundos, de tener establecido en toda su plenitud el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de concesión, para poder efectuar la inspección correspondiente, conforme dispone la norma 21 de la Real orden de 11 de octubre último.

4.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán se publique la presente Real orden en los “Boletines Oficiales” de las provincias y en los

“Boletines” de los Institutos provinciales de Higiene, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1930.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(“Gaceta” 3 enero 1930).

REAL DECRETO (rectificado) concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan

Núm. 39 (rectificado).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a don Enrique Friend Toledo, súbdito inglés; D. Casiano Alberto Gómez Pintos, súbdito portugués, y don Walter Simmross Freyer, súbdito alemán, los cuales no disfrutarán de esta preeminencia hasta que cumplan los requisitos determinados en el artículo 25 del Código civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 4 enero 1930).

REAL ORDEN concediendo y denegando autorizaciones para realizar las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización a las Empresas que se indican.

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 1.º de agosto de 1929, para examinar y proponer en las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, que formulan las Empresas particulares, al amparo de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de mayo y 11 de octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, se autorice para realizar las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización, que señala el Reglamento de 22 de mayo último, a las siguientes Empresas particulares: D. Juan Berdín Sapiña; “Centro Técnico de Fumigación y Saneamiento”, S. A., antes “Servicios Sanitarios y Construcciones”, S. L.; “Compañía general de Autobuses de Barcelona”; “Compañía Nacional de Desinfección”, S. A.; “Compañía de Tranvías de Barcelona”, S. A.; don Antonio Gil Conca; “Instituto de Higiene Victoria”, de Salamanca, dirigido por D. Iñigo Maldonado; “Instituto de Productos Desinfectantes Iglesias y Gil”, S. L.; “Instituto de Productos Desinfectantes”, dirigido por D. Nivardo Pina; “Laboratorio Central de Aplicaciones Sanitarias”, de D. Jacinto Jiménez Berfel; “Laboratorio Orbor”; “Laboratorio Ortega”, de D. Enrique Ortega Mayor; “Laboratorio Soto”, de D. José Soto González; “Laboratorio Tárrega”, de D. Leopoldo Tárrega, y “Laboratorio Vega”.

2.º Que no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias citadas anteriormente, teniendo en cuenta los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, a las siguientes Em